

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del siete de febrero del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha quince de enero del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a través de correo electrónico a las veinte horas con veinticuatro minutos; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *detalle de las denuncias laborales recibidas y documentadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 contra las empresas: Style Avenue, Leonor Industries- Santa Ana, Leonor Industries- Ciudad Merliot, Industrias Merlet, S.A. de C.V., Coval S.A. de C.V., Confecciones del Valle S.A. de C.V., Chi Fung S.A. de C.V., Supertex, Varsity Pro Ltda. de C.V. En los datos requeridos se solicita para cada patrono, el número de expediente y fecha de cada denuncia, nombre del representante legal, nombre del inspector actuante, motivo de la denuncia, y resultado de la queja. Además, el nombre de las maquilas o empresas de confección y textiles que hayan cerrado operaciones en los años 2012 y 2013.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el solicitante en fecha treinta de enero de los corrientes, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que el periodo de la información solicitada comprende desde el año 2009 al 2013 y de conformidad al **artículo setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública inciso primero**: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”.*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por el señor Augusto Aceytuno López; el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente expone: *“(…) Dando la siguiente respuesta según archivos de cada Supervisoría de esta Dirección y Oficinas Regionales competentes, anexando cuadros detallando la información antes descrita”.*
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita considera procedente conceder el acceso a la información pública al peticionario, referente al detalle de demandas impuestas a empresas detalladas en la aludida solicitud de información; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, lo cual corre agredo a las presentes diligencias en formato digital; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea*



confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese la información requerida por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente al detalle de las denuncias laborales recibidas y documentadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 contras las empresas: Style Avenue, Leonor Industries- Santa Ana, Leonor Industries- Ciudad Merliot, Industrias Merlet, S.A. de C.V., Coval S.A. de C.V., Confecciones del Valle S.A. de C.V., Chi Fung S.A. de C.V., Supertex, Varsity Pro Ltda. de C.V. En los datos requeridos se solicita para cada patrono, el número de expediente y fecha de cada denuncia, nombre del representante legal, nombre del inspector actuante, motivo de la denuncia, y resultado de la queja. Además, el nombre de las maquilas o empresas de confección y textiles que cerraron operaciones en los años 2012 y 2013; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**


